

ART. 23.- Cada miembro votante llenará las boletas electorales personalmente y en secreto, y las marcará precisamente por los candidatos de su preferencia, depositándolas luego en las urnas correspondientes.

ART. 24.- Terminada la votación, la Comisión de Vigilancia Electoral, en presencia de los Representantes de los candidatos individuales o de las planillas, procederá inmediatamente a abrir las ánforas y a hacer el recuento de los votos. De todo este acto se levantará un Acta detallada en la cual se consigne el resultado de todo el proceso electoral. Dicho documento será firmado por los integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral y los Representantes de los candidatos, y se turnará inmediatamente al Colegio Electoral.

ART. 25.- El Colegio Electoral se reunirá inmediatamente después de terminado el recuento de los votos y recibirá las urnas en presencia de los Representantes de las planillas, la documentación que le turne la Comisión de Vigilancia Electoral, procediendo a revisar y a aprobar, en su caso, todo el acto electoral.

ART. 26.- En caso de haber protestas, las resolverá el Colegio Electoral de plano e inmediatamente en una sola audiencia, y el fallo será inapelable.

ART. 27.- El Colegio Electoral, en ese mismo acto, declarará triunfante y electo para cada puesto del Comité Ejecutivo, ya sea titular o suplente, al candidato que haya obtenido simple mayoría de votos y a la planilla de las Comisiones Especiales que reúna las mismas condiciones.

ART. 28.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Colegio Electoral.

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Capítulo Primero

Del objetivo y limitación del Fondo de Previsión

ART. 1.- Se crea el Fondo de Previsión del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, con el objeto de prestar una ayuda temporal al los miembros del Sindicato al corriere en sus derechos, en los siguientes casos:

- a).- Cuando dejen de percibir un salario como trabajadores de la Universidad por causa injustificada.
- b).- Cuando requieran un pequeño auxilio económico para solventar compromisos de urgencia.

ART. 2.- La aplicación de las ayudas que se acuerden, con cargo al Fondo en el caso previsto en el inciso (a) del Artículo anterior, se sujetará a los siguientes términos:

- a).- Los préstamos no excederán el 50 % del salario mensual nominal que el trabajador haya dejado de percibir, salvo que el Consejo Consultivo acuerde ampliarlo.
- b).- Estará limitado a un máximo de tres meses efectivos.
- c).- La ayuda se dará bajo convenio escrito por el que el beneficiario se compromete a reintegrar totalmente la ayuda percibida cuando los salarios caídos le sean reconocidos por la Universidad.
- d).- La ayuda se otorgará solamente cuando se hayan cumplido todos los requisitos que se establecen en los Artículos 13, 14, 15, 16 y 18 de este reglamento.

ART. 3.- La aplicación de los créditos cuando se trate del caso previsto en el inciso (b) del Artículo 1, se sujetará a los siguientes términos:

- a).- El crédito se otorgará hasta por \$250,000 pesos pero sin exceder del 50% del salario mensual de la última percepción neta que el trabajador perciba en la Universidad.

- b).- El préstamo concedido deberá reintegrarse en no más de cuatro quincenas, por lo que el plazo no podrá exceder de dos meses y medio. El pago se hará por descuento en las nóminas, por lo que el trabajador deberá otorgar autorización permanente para que tales créditos le sean descontados por la Universidad, a solicitud del Sindicato.
- c).- Cuando un trabajador necesite solicitar un nuevo préstamo, sin tener cubierto parcial o totalmente el anterior, el nuevo crédito, sumado al adeudo anterior, no deberá exceder de los límites fijados en el inciso (a) de este Artículo. El nuevo préstamo se reintegrará independientemente del anterior, quedando sujeto a lo que establece el inciso (b) de este Artículo.

Capítulo Segundo

De la integración del Fondo de Previsión

ART. 4.- El Fondo de Previsión se integrará con las cuotas que aporten mensualmente cada uno de los miembros del Sindicato, y las donaciones y legados hechos con destino a este Fondo.

ART. 5.- La cuota que se contrae en el artículo anterior será de \$250 pesos por quincena por cada trabajador.

ART. 6.- Las cuotas se pagarán quincenalmente por medio de la nómina de la Universidad.

Capítulo Tercero

Del manejo del Fondo de Previsión

ART. 7.- La recaudación quincenal de cuotas deberá depositarse totalmente en una cuenta bancaria de cheques exclusiva para el manejo del Fondo de Previsión.

ART. 8.- El retiro de fondos de esta cuenta se hará con estricto apego a lo que dispone este reglamento.

ART. 9.- Se registrarán como firmas autorizadas para mover el fondo en forma mancomunada, las siguientes: la del Secretario General y la del Secretario de Previsión Social.

ART. 10.- El Secretario de Previsión del Sindicato, será el responsable del manejo contable del Fondo de Previsión, debiendo quedar bajo su custodia talonarios, valores y demás documentos relativos al mismo.

ART. 11.- El excedente del 25% del Fondo de Previsión deberá invertirse en bonos financieros para que los intereses incrementen el mismo. Los intereses que devenguen los bonos financieros pasarán al Fondo destinado para gastos específicos de la lucha sindical.

ART. 12.- El Secretario de Previsión deberá incluir en sus informes el correspondiente al del Fondo de Previsión.

Capítulo Cuarto

Requisitos para la aplicación del Fondo de Previsión

ART. 13.- Cuando un trabajador deje de percibir salario al que tenga derecho como servidor de la Universidad deberá comunicarlo al Presidente o al Secretario de Previsión Social de la Directiva Seccional que corresponda, a fin de que efectuadas las averiguaciones del caso, se integre el expediente respectivo.

ART. 14.- Cuando se establezca la improcedencia de la suspensión del salario del trabajador, a juicio de la Directiva Seccional, y con conocimiento del Secretario de Conflictos del Sindicato, se pondrá a la consideración de los miembros de su Sección, para lo cual se convocará a una Asamblea Seccional extraordinaria. Copia del Acta de la Asamblea y el expediente del caso se enviarán al Comité Ejecutivo del Sindicato. El dictamen que se emita, tendrá validez exclusivamente para los efectos de la aplicación del Fondo de Previsión.

ART. 15.- Recibido el expediente y la copia del Acta, el Comité Ejecutivo podrá resolver el que se otorgue la ayuda por tres meses al trabajador con cargo al Fondo de Previsión.

ART. 16.- Cuando la integración de un expediente tropiece con dificultades que no pueda resolver la Sección Sindical a la que corresponda el trabajador, el Secretario General del Sindicato deberá informarlo al Comité Ejecutivo para que por sí, o con el acuerdo del Consejo Consultivo, se resuelva lo conducente.

ART. 17.- Para que la prestación se otorgue hasta el límite de tres meses en los términos que señala el Artículo 2, incisos (a) y (b), será necesario el acuerdo expreso del Consejo Consultivo, al que se convocará a una sesión extraordinaria específica si el caso lo amerita. El plazo y el sueldo señalados, sólo podrán excederse en casos específicos con el acuerdo expreso de la Asamblea General Representativa.

ART. 18.- Una vez resuelto el otorgamiento de dicha prestación en la forma establecida, el Secretario de Previsión le dará curso, con conocimiento del Secretario General y del Secretario de Finanzas.

Capítulo Quinto

Del manejo de los préstamos del Sindicato mediante el Fondo de Previsión

ART. 19.- El control de los préstamos a que hace referencia el Artículo 1 inciso (b) y Artículo 3 de este reglamento, estará a cargo del Secretario de Previsión Social del Sindicato.

ART. 20.- La autorización de los créditos será responsabilidad del Secretario de Previsión Social del Sindicato en coordinación con el Secretario General y para que el Trámite sea expedito, esta Secretaría, con la aprobación del Comité Ejecutivo, deberá establecer el procedimiento administrativo adecuado para tal fin.

ART. 21.- No podrá comprometerse sobre los préstamos que se otorguen a los trabajadores, una cantidad mayor al 25% del Fondo de Previsión depositado en cuenta de cheques y en bonos financieros. Si por los préstamos otorgados se llega a este límite, la Secretaría de Previsión Social del Sindicato establecerá un sistema de prioridades para otorgar nuevos créditos, el cual se sujetará a la aprobación del Comité Ejecutivo.

COMISION EDITORA DE LOS ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS POR ACUERDO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL S.T.U.A.N.L.

Q.B.P. Servando Santos Elizondo

Profr. Y Lic. Ramiro González Cárdenas

Lic. Marcos Cantú Silva

Lic. Jesús Guerra Chavero

Esta edición consta de 1000 ejemplares. Se terminó de imprimir en los talleres del S.T.U.A.N.L., el día 15 de diciembre de 1991. La revisión y el cuidado de la Edición corrieron a cargo de Servando Santos Elizondo, Ramiro González Cárdenas, Jesús Guerra Chavero, quienes también le dieron diseño y formato.

Imprimieron:
Alfredo Rodríguez Salinas.
José Asención Rivera de Labra.

